

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de enero de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-004013-0007-CO	2016001030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-006446-0007-CO	2016001031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-010095-0007-CO	2016001032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-010648-0007-CO	2016001033	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-011421-0007-CO	2016001034	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-012621-0007-CO	2016001035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012760-0007-CO	2016001036	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-016045-0007-CO	2016001037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017343-0007-CO	2016001038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017393-0007-CO	2016001039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017908-0007-CO	2016001040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien



			<p>ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de su respectiva competencia adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que el recurrente, Antonio Hernández Sandí, reciba inmediatamente el medicamento cetuximab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese.-</p>
15-018084-0007-CO	2016001041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-018092-0007-CO	2016001042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018096-0007-CO	2016001043	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018170-0007-CO	2016001044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018404-0007-CO	2016001045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
15-018427-0007-CO	2016001046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



15-018463-0007-CO	2016001047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
15-018549-0007-CO	2016001048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018551-0007-CO	2016001049	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-018555-0007-CO	2016001050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018557-0007-CO	2016001051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018558-0007-CO	2016001052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias.
15-018560-0007-CO	2016001053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018631-0007-CO	2016001054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.



15-018632-0007-CO	2016001055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente..
15-018636-0007-CO	2016001056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018638-0007-CO	2016001057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.-
15-018851-0007-CO	2016001058	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018865-0007-CO	2016001059	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018869-0007-CO	2016001060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes.
15-018900-0007-CO	2016001061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a SANDRA GARCÍA PÉREZ, en su condición de Alcaldesa de San José, o a quien ocupe ese cargo, que proceda en el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta resolución, a entregarle a la amparada la información solicitada. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a SANDRA GARCÍA PÉREZ, en su condición de Alcaldesa de San José, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
15-018904-0007-CO	2016001062	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena la corrección del error material que existe en el registro de datos de resolución en el Sistema de Gestión Judicial correspondiente a la sentencia N° 2016-210 de las 11:48 horas del 20 de enero de 2016, para que el por tanto de dicha resolución se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al extremo relacionado con la presentación de solicitud de asilo político. Sobre los demás extremos alegados, estése a lo resuelto por esta Sala en el expediente 15-0018912-0007-CO".
16-000031-0007-CO	2016001063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000069-0007-CO	2016001064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000076-0007-CO	2016001065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo



			cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000077-0007-CO	2016001066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000083-0007-CO	2016001067	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000134-0007-CO	2016001068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000149-0007-CO	2016001069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000158-0007-CO	2016001070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración del paciente, para el 29 de enero de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-000170-0007-CO	2016001071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000179-0007-CO	2016001072	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado



			Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000182-0007-CO	2016001073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000183-0007-CO	2016001074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000214-0007-CO	2016001075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000323-0007-CO	2016001076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Administrador de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que de FORMA INMEDIATA entregue a [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], O A [NOMBRE 002], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 002], la certificación requerida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Administrador de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



16-000330-0007-CO	2016001077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eva Acuña Chinchilla y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al accionante la resonancia magnética que requiere y se le valore en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralte Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eva Acuña Chinchilla y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-000352-0007-CO	2016001078	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000357-0007-CO	2016001079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000359-0007-CO	2016001080	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000399-0007-CO	2016001081	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe tal cargo, adopte las medidas necesarias a fin de que se tomen las medidas necesarias para que se proceda a operar al amparado Víctor Manuel Chavarría Murillo en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia y de acuerdo con el



			<p>critorio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe tal cargo.</p>
16-000402-0007-CO	2016001082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. . .
16-000403-0007-CO	2016001083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000407-0007-CO	2016001084	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.-
16-000408-0007-CO	2016001085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-000410-0007-CO	2016001086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000411-0007-CO	2016001087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000413-0007-CO	2016001088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en



			relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000414-0007-CO	2016001089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000418-0007-CO	2016001090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000419-0007-CO	2016001091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000420-0007-CO	2016001092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000423-0007-CO	2016001093	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000432-0007-CO	2016001094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General, y a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el cateterismo prescrito a la tutelada le sea practicado dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000433-0007-CO	2016001095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000446-0007-CO	2016001096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de reemplazo de cadera que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000459-0007-CO	2016001097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000460-0007-CO	2016001098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO programen fecha exacta para el mes de abril de 2016 a fin de que se le realice a la



			<p>accionante la cirugía en el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-000461-0007-CO	2016001099	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
16-000463-0007-CO	2016001100	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eva Acuña Chinchilla, Directora General a.i. y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos de Hospital Max Peralta, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000480-0007-CO	2016001101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000483-0007-CO	2016001102	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro de Atención Institucional La Reforma. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso.
16-000487-0007-CO	2016001103	RECURSO DE AMPARO	se rechaza de plano el recurso
16-000494-0007-CO	2016001104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000500-0007-CO	2016001105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra Montero Chavarría, Directora General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], se le respete la fecha programada para la realización de la biometría -27 de mayo-, y en aras de resolver de manera integral su padecimiento, una vez realizado dicho examen, se disponga de lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le programe la cirugía de cataratas indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000503-0007-CO	2016001106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la



			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000512-0007-CO	2016001107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-000520-0007-CO	2016001108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido a la paciente amparada -20 de febrero del 2016-, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a la funcionaria recurrida, que debe



			<p>establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>
16-000521-0007-CO	2016001109	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [NOMBRE 001], se le realice la cita en la sesión clínica indicada, en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-000523-0007-CO	2016001110	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Danilo Medina Angulo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe a la tutelada la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las</p>



			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Danilo Medina Angulo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-000532-0007-CO	2016001111	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-000533-0007-CO	2016001112	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000558-0007-CO	2016001113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000568-0007-CO	2016001114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000571-0007-CO	2016001115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000578-0007-CO	2016001116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Walter Vega Gómez, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE



			001], se respete la fecha que se ha establecido para ser intervenido quirúrgicamente -febrero de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Walter Vega Gómez, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.
16-000582-0007-CO	2016001117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000585-0007-CO	2016001118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen al recurrente los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su condición Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-000590-0007-CO	2016001119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000592-0007-CO	2016001120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000594-0007-CO	2016001121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000595-0007-CO	2016001122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000597-0007-CO	2016001123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000598-0007-CO	2016001124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000603-0007-CO	2016001125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.-
16-000607-0007-CO	2016001126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000614-0007-CO	2016001127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000615-0007-CO	2016001128	RECURSO DE AMPARO	se rechaza de plano el recurso
16-000619-0007-CO	2016001129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000628-0007-CO	2016001130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
16-000635-0007-CO	2016001131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



			<p>ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero Chavarría y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes.</p>
16-000643-0007-CO	2016001132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000644-0007-CO	2016001133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000648-0007-CO	2016001134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último considerando.
16-000650-0007-CO	2016001135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios.



			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-000669-0007-CO	2016001136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000674-0007-CO	2016001137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000675-0007-CO	2016001138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000692-0007-CO	2016001139	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-000694-0007-CO	2016001140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000696-0007-CO	2016001141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000700-0007-CO	2016001142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000701-0007-CO	2016001143	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2011-014764 de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de octubre de dos mil once, en cuanto a su disconformidad con el desalojo administrativo tramitado en contra del tutelado. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-000707-0007-CO	2016001144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000710-0007-CO	2016001145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000712-0007-CO	2016001146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000730-0007-CO	2016001147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000739-0007-CO	2016001148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados



			Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-000740-0007-CO	2016001149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000764-0007-CO	2016001150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000769-0007-CO	2016001151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000770-0007-CO	2016001152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000779-0007-CO	2016001153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-000790-0007-CO	2016001154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000792-0007-CO	2016001155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000801-0007-CO	2016001156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000812-0007-CO	2016001157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000814-0007-CO	2016001158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000827-0007-CO	2016001159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-000833-0007-CO	2016001160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000838-0007-CO	2016001161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000842-0007-CO	2016001162	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso y se ordena a la Viceministra de Seguridad Pública adoptar las medidas necesarias para que las autoridades de policía se abstengan de incurrir en conductas violentas en perjuicio de la integridad de los detenidos, como las acusadas en el presente recurso y, además, deberá abrir la correspondiente investigación disciplinaria con relación a la detención del amparado. Testimóniense piezas al Ministerio Público para lo de su cargo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-000848-0007-CO	2016001163	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-000856-0007-CO	2016001164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000861-0007-CO	2016001165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000868-0007-CO	2016001166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000872-0007-CO	2016001167	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la denegatoria de recepción y resolución de la impugnación. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-000875-0007-CO	2016001168	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-014582 de las 14:30 hrs. de 22 de setiembre de 2015.
16-000880-0007-CO	2016001169	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese a las partes y al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, ante el que se tramita el proceso alimentario que se sigue contra el amparado.
16-000882-0007-CO	2016001170	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000887-0007-CO	2016001171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000897-0007-CO	2016001172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-000904-0007-CO	2016001173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000912-0007-CO	2016001174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000929-0007-CO	2016001175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000934-0007-CO	2016001176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000935-0007-CO	2016001177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000937-0007-CO	2016001178	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-000943-0007-CO	2016001179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000960-0007-CO	2016001180	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000967-0007-CO	2016001181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-000968-0007-CO	2016001182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000974-0007-CO	2016001183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la ubicación del amparado en el sistema penitenciario nacional. En lo demás, se da curso al amparo.
16-000979-0007-CO	2016001184	RECURSO DE AMPARO	Se Rechaza de plano el recurso
16-000981-0007-CO	2016001185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000983-0007-CO	2016001186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000989-0007-CO	2016001187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000991-0007-CO	2016001188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000997-0007-CO	2016001189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001015-0007-CO	2016001190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001020-0007-CO	2016001191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001021-0007-CO	2016001192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001022-0007-CO	2016001193	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-003714 de las 09:20 hrs. de 13 de marzo de 2015.
16-001024-0007-CO	2016001194	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-018641 de las 09:20 hrs. de 27 de noviembre de 2015.
16-001052-0007-CO	2016001195	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001056-0007-CO	2016001196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-001057-0007-CO	2016001197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001069-0007-CO	2016001198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001083-0007-CO	2016001199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-001099-0007-CO	2016001200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001116-0007-CO	2016001201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001132-0007-CO	2016001202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

